

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 01



Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República/ las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley 2748/2022-CR<sup>1</sup>, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa<sup>2</sup> del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 27337, Nuevo Código de Niños y Adolescentes, a efecto de garantizar los derechos de participación y libertad de expresión de los menores.*
- El Proyecto de Ley 8187/2023-CR<sup>3</sup>, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa<sup>4</sup> del congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes reemplazando la palabra discapacitado por persona con discapacidad.*

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Segunda Sesión Ordinaria, del 9 de setiembre de 2024, realizada en la modalidad mixta, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo [presencial] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>5</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por UNANIMIDAD aprobar<sup>6</sup> el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con*

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDI4ODI=/pdf>

<sup>2</sup> Y en su condición de coautores los señores congresistas: Martínez Talavera, Pedro Edwin; Soto Palacios, Wilson; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Portero López, Hilda Marleny; Vergara Mendoza, Elvis Hernán; y Espinoza Vargas, Jhaec Darwin.

<sup>3</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk3NTY4/pdf>

<sup>4</sup> Y en su condición de coautores los señores congresistas: Bermejo Rojas, Guillermo; Paredes Piqué, Susel Ana María; Cutipa Ccama, Víctor Raúl; Echeverría Rodríguez, Hamlet; y Cortez Aguirre, Isabel.

<sup>5</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>6</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

*discapacidad, con el voto A FAVOR (12) de los congresistas: Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); López Morales, Jeny Luz (FP)<sup>7</sup>; Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP)<sup>8</sup>; Portero López, Hilda Marleny (AP); y Córdova Lobatón, María Jessica (RP).*

Presentaron licencia (02) para esta sesión los señores congresistas. Cerrón Rojas, Waldemar (PL) y Muñante Barrios, Alejandro (RP).

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2748/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de agosto de 2022 y fue decretado el 23 del mismo mes a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El Proyecto de Ley 8187/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de junio de 2024 y fue decretado el 17 del mismo mes a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

### b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR, que son materia de evaluación y pronunciamiento, han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

### 2.1. PROYECTO DE LEY 2748/2022-CR

El Proyecto de Ley 2748/2022-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la *Ley que modifica la Ley 27337, Nuevo Código de Niños y Adolescente, a efecto de garantizar los derechos de participación y libertad de expresión de los menores.*

---

<sup>7</sup> Se consigna el voto a favor de la congresista Jeny Luz López Morales (FP) luego de culminado el proceso de votación.

<sup>8</sup> Se consigna el voto a favor de la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe (CD-JPP) luego de culminado el proceso de votación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

El Proyecto de Ley 2748/2022-CR propone la modificación de los artículos 9, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley 27337 – Código de los Niños y Adolescentes – con el objetivo de garantizar el derecho de los menores a la participación, opinión y ser escuchados en los procedimientos judiciales, administrativos y en la formulación de políticas públicas.

Entre los principales cambios, se fortalece el derecho a la libertad de opinión de niños y adolescentes, asegurando que puedan expresar sus opiniones de manera libre, sin discriminación, y que estas sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. Se establece, además, que el Estado debe proporcionarles información y asesoramiento para que sus decisiones favorezcan su interés superior.

El proyecto también redefine el Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, estableciendo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) será el ente rector que articulará y orientará las acciones interinstitucionales a nivel regional, provincial y distrital. Este sistema velará por la protección y respeto de los derechos fundamentales de los menores, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, se crea el Consejo Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, encargado de coordinar e implementar políticas públicas a favor de los menores. Además, se propone la incorporación de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) a nivel nacional, regional y local, con el objetivo de que los menores participen activamente en la formulación de normas y políticas que los afecten.

Finalmente, se plantea la modificación del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, para asegurar que los dictámenes relacionados con niños y adolescentes incluyan la opinión de los CCONNA, garantizando la participación de los menores en el proceso legislativo.

En síntesis, este proyecto busca consolidar el derecho de los menores a opinar y participar en asuntos que los afectan, fortaleciendo el marco institucional para la protección de sus derechos, y promoviendo su participación activa en los ámbitos judicial, administrativo y político.

## 2.2. PROYECTO DE LEY 8187/2023-CR

El Proyecto de Ley 8187/2023-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la *Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes reemplazando la palabra discapacitado por persona con discapacidad*.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

El Proyecto de Ley 8187/2023-CR tiene como objetivo modificar el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) para reemplazar el término "**discapacitado**" por "**persona con discapacidad**" en el Capítulo III del Libro Primero y en el artículo 23 del mencionado Código.

Esta modificación busca adecuar la terminología utilizada en la legislación peruana al lenguaje inclusivo y a las disposiciones internacionales, específicamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, los cuales promueven el uso del término "persona con discapacidad" en lugar de "discapacitado". Este cambio de terminología tiene un impacto relevante, ya que se centra en la persona y no en la discapacidad como característica definitoria, alineándose con el enfoque de derechos humanos y el modelo social de discapacidad.

Además, la propuesta reafirma el compromiso del Estado y la sociedad de garantizar igualdad de oportunidades y condiciones adecuadas para los niños y adolescentes con discapacidad, promoviendo su participación plena en la sociedad, con acceso a salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral.

En síntesis, este proyecto de ley busca eliminar el uso de términos que estigmaticen o discriminen a las personas con discapacidad, promoviendo un marco legal más inclusivo y acorde con los estándares internacionales, garantizando los derechos y la plena participación de los niños y adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### 4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 2748/2022-CR se solicitó las siguientes opiniones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                             | DOCUMENTO                   | RESPUESTAS |
|-------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------|------------|
| 09.SET.2022 | Ministerio de Educación (ME)                            | Oficio 010-2022-2023-CMF/CR | SÍ         |
| 09.SET.2022 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) | Oficio 011-2022-2023-CMF/CR | SÍ         |
| 09.SET.2022 | Poder Judicial (PJ)                                     | Oficio 013-2022-2023-CMF/CR | SÍ         |
| 09.SET.2022 | Ministerio de Salud (MINSA)                             | Oficio 014-2022-2023-CMF/CR | SÍ         |

En cuanto al Proyecto de Ley 8187/2023-CR se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                                         | DOCUMENTO                    | RESPUESTAS |
|-------------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 19.JUN.2024 | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables                    | Oficio 1122-2023-2024-CMF/CR | SÍ         |
| 19.JUN.2024 | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social                         | Oficio 1123-2023-2024-CMF/CR | SÍ         |
| 19.JUN.2024 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos                           | Oficio 1124-2023-2024-CMF/CR | NO         |
| 19.JUN.2024 | Defensoría del Pueblo                                               | Oficio 1125-2023-2024-CMF/CR | SÍ         |
| 19.JUN.2024 | Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad | Oficio 1126-2023-2024-CMF/CR | NO         |

## 4.2. Opiniones recibidas

4.2.1. En cuanto al Proyecto de Ley 2748/2022-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

### DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 654-2022-MINEDU/DM<sup>9</sup>, de fecha 2 de noviembre de 2022, suscrito por el ministro de ese entonces, el señor **Rosendo Serna Román**, adjunta el Informe N° 01293-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

*"a. La aprobación del Proyecto de Ley permitirá que el derecho a opinar del niño y adolescente sea uno de los pilares para garantizar el ejercicio de los demás derechos, abriendo espacio de participación de los niños, adolescentes siendo apoyados por adultos, garantizando el dialogo orientador y no impositivo.*

[...]

<sup>9</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/N1gwMTQ=/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

- c. A manera de comentario y de considerarlo pertinente, se sugiere incorporar dentro del Proyecto de Ley, el derecho de participar a través de una diversidad de opciones elegidas entre ellas: oral, escrita, gestual (signos) con imágenes, o por cualquier otro medio de comunicación que represente al niño y/o adolescente en condición de discapacidad.

### III. CONCLUSIÓN

[...]

- 3.2. Sin perjuicio de ello, es necesario que el Proyecto de Ley cuente con la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por ser el ente rector en materia de niñez y adolescencia."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

### DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° D002307-2022-MIMP-SG<sup>10</sup>, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por la entonces secretaria general, la señora **Rossina Manche Mantero**, adjunta el Informe N° D000047-2022-MIMP-DPNNA-FSE elaborado por la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, manifestando su opinión **DESFAVORABLE (NO VIABLE)**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

- "2.12 En relación al artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes, debe revisarse el texto propuesto a fin de concordarlo con lo dispuesto en los instrumentos internacionales, así como lo concerniente al interés superior del niño, niña y adolescente. Asimismo, es innecesario hacer una mención expresa sobre la obligación del Estado de revisar o modificar la legislación, toda vez que esta obligación se encuentra implícita en todo el sistema normativo peruano, [...].
- 2.13 El Proyecto de Ley propone modificaciones en torno al Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescentes, no solo cambiando su denominación, sino también en la generación de nuevas estructuras en el sistema, como los Consejos de Protección a nivel nacional, regional y local, sin haberse realizado el sustento necesario que justifique dichos cambios, así como también sin identificar cuál es el problema específico y de interés público que viene generando la actual legislación vigente y que amerita el cambio estructural propuesto. Adicionalmente, tampoco se ha desarrollado el análisis del impacto de la aplicación de este proyecto de ley en la

<sup>10</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTgwMTU=/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

exposición de motivos, por lo que en dicho extremo no es posible evaluar la viabilidad o sustento técnico de la propuesta normativa.

2.14 En relación al artículo 2 del Proyecto de ley que propone incorporar los artículos 13-A, 31-A, 31-B, 31-C, 31-D, 31-E, 31-F, 31-G, 31-H, 31-I, 31-J, 31-K Y 31-L a la Ley 27337 nuevo Código de los Niños y Adolescentes, se han identificado las siguientes observaciones:

[...]

Por lo que, se recomienda precisar la definición del derecho a la participación y, en qué consiste. Si bien se ha identificado que la propuesta busca dar mayor énfasis al derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, se debe realizar la adecuación del texto en razón a los instrumentos nacionales e internacionales.

[...]

Actualmente, se encuentra en proceso de ejecución la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, conforme se ha señalado líneas arriba; dicha política, cuenta con una Comisión Multisectorial para la implementación de la Política, en la que participan diversos sectores del Estado, lo cual no ha sido considerado en el Proyecto de Ley, por lo que se recomienda su revisión evaluando el mecanismo de articulación multisectorial mencionado y que resulta innecesario duplicar esfuerzos y espacios con competencias similares dedicados a la protección de las niñas, niños y adolescentes, más aún si no se ha considerado una distinción y sustento para ello.

[...]

Por lo que la propuesta del literal "b" de este artículo se encuentra incompleto sobre la función que se pretende establecer; además, se ha continuado considerando al "Sistema Nacional de Atención Integral" cuando en el mismo proyecto de ley propone realizar el cambio del nombre por el de "Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia", lo cual resulta contradictorio.

Además, se propone que la función que realice el CCONNA se realice en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuando dichas acciones le corresponde directamente el MIMP por ser el ente rector en la temática, conforme se ha detallado en el presente informe.

[...]

En relación a los artículos propuestos, no se considera viable la incorporación de funciones de espacios regionales, provinciales y distritales, puesto que de conformidad con lo señalado en la Ley N° 29158, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

Estado, concordante con lo señalado en el Decreto Supremo N° 029-2018- PCM, [...].

### III. CONCLUSIÓN

3.1 Por lo expuesto en el presente informe, se considera no viable el Proyecto de Ley N° 2748/2022-CR, que propone "modifica la Ley 27337, Nuevo Código de Niños y Adolescentes, a efectos de garantizar los derechos de participación y libertad de expresión de los menores."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

### DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial, a través del secretario general, señor **William Carlos Peñaloza Matías**, mediante Oficio 004954-2022-SG-CS-PJ<sup>11</sup>, de fecha 11 de noviembre de 2022, adjunta el Informe 000345-2022-GA-P-PJ, elaborado por la Jefa de Gabinete de Asesores del Poder Judicial, el cual emite opinión **VIABLE**, con los siguientes fundamentos:

#### "3. CONCLUSIONES

- 3.1. La iniciativa legislativa para la modificación del artículo 9 de la Ley 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (NCNA), se sustenta en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 12 y el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en consecuencia, resulta apropiada y acorde a los instrumentos internacionales citados, máxime si se reconoce que los menores pueden expresarse conforme a su desarrollo progresivo. Es una pauta acertada para las autoridades judiciales o administrativas o cualquier otra, donde el menor pueda expresarse, ser escuchado y, a la vez, dicha expresión sea debidamente evaluada.
- 3.2. La iniciativa legislativa para la modificación del artículo 27 de la Ley 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (NCNA), plantea que, en la definición del Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se contemple la referencia a que existan y se cumplan "políticas públicas" de respeto a los niños, niñas y adolescentes en la calidad de sujetos de derechos de especial protección, con expresa referencia a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú y demás instrumentos internacionales. Esta modificación pone en agenda la necesidad de establecer una política pública y no solo programas y acciones coyunturales.
- 3.3. En el artículo 28, se incluye la denominación vigente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector y se le atribuye facultades de

<sup>11</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTkyOTA=/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

*articulación y orientación. En el artículo 29, se amplían las funciones del ente rector; sin embargo, también se omite referirse expresamente a la política nacional de adopciones y al inicio de los procedimientos por desprotección familiar a niños, niñas y adolescentes.*

- 3.4. *La modificación a los artículos 30 y 31 introduce la figura de los "componentes del sistema" e indica que son instancias del mismo, como consejos nacionales, regionales, provinciales, distritales y consejos consultivos; asimismo, precisa integrantes y funciones. Al respecto, podemos señalar que esta propuesta es acorde a la Ley de Descentralización; sin embargo, sobre el particular, es necesaria la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros".*

En consecuencia, se considera viable la iniciativa, previa opinión del Poder Ejecutivo y, específicamente, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud, a través de la secretaria general, señora **Silviana Gabriela Yancourt Ruiz**, mediante Oficio D000779-2023-SG-MINSA<sup>12</sup>, de fecha 08 de marzo de 2023, adjunta el Informe D000134-2023-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual emite opinión **VIABLE CON OBSERVACIONES**, con los siguientes fundamentos:

"[...]

*La normatividad antes glosada, constituyen el marco en el cual los profesionales de la salud desarrollan las actividades para garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, siendo la salud un componente y un recurso esencial del desarrollo humano, es la evolución de un proceso acumulativo de interacción continua de exposiciones y experiencias, que repercuten tanto en el plano individual como en el poblacional, no sólo de manera episódica, sino a lo largo del tiempo y con efectos transgeneracionales.*

*Entonces, siendo la salud - durante la vida - un proceso dinámico que comienza antes de la concepción y continúa durante toda la existencia - el curso, el camino, la secuencia de la vida -; es fundamental tener una mirada holística, integral, donde debemos ir más allá de las intervenciones dirigidas a enfermedades específicas, y tener siempre presente la forma en que la salud de un individuo, su comunidad, su entorno y otros factores, así como las generaciones anteriores y futuras, están interconectadas a lo largo de la vida.*

<sup>12</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODQxNTU=/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

*Conforme a lo señalado, la actualización de la Ley N° 27337, es necesaria y oportuna, sin embargo, debe enmarcarse en los nuevos compromisos y retos asumidos con la población, respetando el interés superior del niño; por lo que, el Estado Peruano debe asumir la responsabilidad de garantizar que, cada nacido en el Perú tenga bienestar desde antes de la concepción, en el vientre materno, en su familia, en la comunidad y en su formación educativa primaria y secundaria – como un todo y no como suma de partes –, garantizando su bienestar (Con pobreza y hambre cero, salud familiar, comunitaria, mental, evitando la malnutrición y anemia que le permita desarrollar su derecho a la libertad de opinión y a ser escuchados.*

*Si bien es cierto la propuesta, conforme a lo señalado en el Análisis Costo Beneficio, busca que el derecho a opinar sea uno de los pilares para garantizar el ejercicio de los demás derechos, abriendo espacios de participación de los niños y adolescentes, siendo apoyados por los adultos y garantizando el dialogo orientador y no impositivo, estimamos que la propuesta modificatoria merece la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### DE LA DEFENSORÍA DE PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, a través de la Primera Adjunta (e), señora **Rina Rodríguez Lujan**, mediante Oficio 0053-2024-DP/PAD<sup>13</sup>, de fecha 24 de enero de 2024, adjunta el Informe Jurídico Defensorial 0003-2024-DP/ANA elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, el cual emite opinión **NO VIABLE**, con los siguientes fundamentos:

*"El título y objetivo de la propuesta legal analizada se refieren al derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, lo cual concuerda con la propuesta de modificación del artículo 9 y la inclusión de los artículos 13-A, 31-E y 31-L al Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo, no se relacionan con la modificación de los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del citado cuerpo normativo; tampoco, con la propuesta de incorporar los artículos 31-A, 31-B, 31-C, 31-D, 31-F, 31-G, 31-H, 31-I, 31-J y 31-K, ni con las disposiciones complementarias modificatorias, menos aún con las disposiciones transitorias finales. Ello, debido a que dicho articulado trata aspectos del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, que, si bien está regulado por dicho código, es una*

<sup>13</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/M1YwMDE3/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

temática distinta al derecho a la participación de las personas menores de edad.

Adicionalmente, en la propuesta de modificación se menciona el derecho de la niña, niño y adolescente "a ser escuchados en todo el procedimiento judicial o administrativo, esto está regulado mediante el reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, en los artículos 3, literal c); 9.1 y 12.1, literales a (a ser informada/o), b (a la opinión) y c (a ser escuchada/o).

Sobre la incorporación del artículo 13-A, Derecho a la participación, en el Código de los Niños y Adolescentes no contempla, expresamente, el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes; tampoco, lo hace la Convención; sin embargo, el reglamento de la Ley N° 30466 regula las formas de participación de la niñez y adolescencia al establecer, en su artículo 13, que "(...) El Estado debe asegurar la participación en espacios públicos de niñas, niños y adolescentes a través de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), Municipios Escolares, Centro de Desarrollo Juvenil (CDJ), entre otras formas de organización de niñas, niños y adolescentes en los gobiernos locales, provinciales y regionales, convocando a las diversas organizaciones que exista en su jurisdicción. En los espacios institucionales de toma de decisiones, se garantiza la cuota de participación de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los criterios establecidos en el literal f) del artículo 37 y numeral 9.1. del artículo 98 del citado reglamento.

Sobre el tenor del artículo 31-E, literal b, se identifica la mención al "Sistema Nacional de Atención Integral", lo cual contradice el planteamiento del propio proyecto de ley de cambiarlo por el "Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia". Asimismo, se identifica que dicho literal está propuesto de manera incompleta".

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

4.2.2. En cuanto al Proyecto de Ley 8187/2023-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

**DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio D001174-2024-MIMP-SG<sup>14</sup>, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por la secretaria general, la señora **Tabata Dulce Vivanco Del Castillo**, adjunta el Informe N° D000424-2024-MIMP-

<sup>14</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA5NzU0/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000058-2024-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

- "2.8.4 El término personas "con discapacidad" reconoce la identidad de la persona como individuo antes que definirla por la condición que posea, con lo cual se promueve el respeto y la dignidad de las mismas; el uso del término "discapacitada" puede llevar connotaciones negativas o peyorativas y discriminatorias.*
- 2.8.5 CONADIS señala que desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), se cambia el enfoque que se tenía sobre la discapacidad y se observa el tránsito del modelo médico al modelo social de la discapacidad. En este sentido, en su artículo 1, la CDPD tiene como propósito: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". Y agrega que el artículo 4 de la CDPD establece como obligación general para el Estado Peruano, la de "asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad."
- 2.8.6 Bajo este contexto, respecto a la adecuación de la terminología que utiliza el Código de los Niños y Adolescente CONADIS menciona que, *"el cambio de términos propuestos por el Ley N° 8187/2023-CR, responde a una adecuación necesaria de la normativa actual para encontrarse en concordancia el modelo social de la discapacidad, pues como se ha desarrollado en el numeral 1 de la exposición de motivos del proyecto de ley bajo comentario, existe una relación directa e importante entre el uso de términos correctos y las concepciones que se tienen sobre discapacidad."*
- 2.8.7 En cuanto a la terminología que el proyecto de ley propone, CONADIS menciona que: *"El uso de ciertos términos no solo no tiene correspondencia con el modelo social, sino que trae consigo una referencia directa al modelo médico-rehabilitador, que concibe a la discapacidad solo en términos médicos o de salud, y establece que las medidas y protección a las personas con discapacidad se agotan en esfuerzos para dar tratamiento a las enfermedades o deficiencias de las personas."*
- 2.8.8 De manera concordante con los principios de protección de los derechos de las personas con discapacidad, *el uso del lenguaje en la materia también es un eje fundamental para desterrar estereotipos, realizar acciones frente a la discriminación y la protección de los derechos de esta población vulnerable.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

2.8.9 El proyecto de ley contribuye a fomentar el enfoque inclusivo y humanitario, reconociendo que las personas con discapacidad son parte integral de nuestra sociedad y merecen ser tratadas con igualdad y respeto, garantizando de esta manera que se pueda eliminar barreras sociales y culturales, lo cual permita que puedan participar plenamente de diversos procesos y contribuir positivamente en nuestra sociedad. Tratándose de personas menores de edad se favorece un ambiente libre de violencia o discriminación para el ejercicio efectivo de sus derechos, por lo que resulta viable.

### III. CONCLUSIÓN

3.1 Por lo expuesto, se emite opinión viable al Proyecto de Ley N° 8187/2023-CR, "Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes reemplazando la palabra discapacitado por persona con discapacidad", con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.8.1 del presente informe.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

## DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° D000551-2024-MIDIS-DM<sup>15</sup>, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el ministro, señor **Julio Javier Demartini Montes**, adjunta el Informe N° D000306-2024-MIDIS-OGAJ (e informe y anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión de ABSTENCIÓN, por no tener competencia sobre la materia, con las siguientes conclusiones:

### "IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.27. Por los fundamentos expuestos en el presente informe, en aplicación a la normativa vigente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 8187/2023-CR, "Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes reemplazando la palabra discapacitado por persona con discapacidad", si bien busca el beneficio de una población en estado de vulnerabilidad y su contenido se considera favorable, el eje central versa en temas que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos. Se sugiere solicitar opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Salud (MINSA) y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

[...]."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

<sup>15</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA5OTA2/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

## DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 0430-2024-DP/PAD<sup>16</sup>, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por la Primera Adjunta, la señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N° 025-2024-DP/ADHPDPDEPRODIs elaborado por el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, manifestando su opinión **FAVORABLE**, con las siguientes conclusiones:

### "IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 El Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (PDEPRODIs) respecto al Proyecto de ley N° 8187/2023 CR materia de análisis es de la opinión FAVORABLE toda vez que consideramos que se debe dar el salto evolutivo legal en cuanto al término de la denominación actual en nuestra legislatura como es: "Derechos de los niños y adolescentes discapacitados" que a menudo contiene una connotación peyorativa y discriminatoria además no es acorde con los estándares internacionales y los derechos humanos y de la persona con discapacidad, debiendo ser remplazado por Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad conforme a lo propuesto en el proyecto de Ley referido.
- 4.2 Se recomienda al promotor de la iniciativa legislativa tener en consideración en la exposición de motivos del referido proyecto sustentar algo esencial, el Interés Superior del Niño (ISN), tal como establece la Convención de los derechos de las personas con discapacidad en su art 7º, para estar acorde con los lineamientos internacionales y nacionales."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

### 4.2.3. Opiniones ciudadanas:

Respecto del Proyecto de Ley 2748/2022-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, se ha recibido una opinión ciudadana, no obstante, esta no guarda relación con la materia en evaluación.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEwMTQ2/pdf>

<sup>17</sup> VLADIMIR ALIAGA RUIZ (02/08/2022) ¿Por qué tarda tanto la autógrafa del Proyecto de Ley 1256, sobre las pensiones mínimas en el sistema privado de pensiones, es muy sospechoso tanta demora su vilichm@hotmail.com?

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

Respecto al **Proyecto de Ley 8187/2023-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen no se han registrado opiniones ciudadanas.

## V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 5.1. Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 2748/2022-CR y 8187/2023-CR

Se han derivado a la Comisión de Mujer y Familia los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR. Dado que el propósito principal de ambas iniciativas es modificar el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), es pertinente proceder con la acumulación de estas iniciativas para su estudio y dictamen conjunto. Esta acumulación permitirá un análisis integral y coherente, garantizando que las medidas propuestas sean efectivas y no duplicadas, y que se logre una normativa robusta y coherente, para no generar inseguridad jurídica del código referido por múltiples modificaciones.

La acumulación de estas iniciativas legislativas se justifica por las siguientes consideraciones:

- **Coherencia normativa:** La acumulación permitirá elaborar un marco legal coherente y armonizado, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando que las medidas propuestas sean complementarias y no contradictorias.
- **Eficiencia legislativa:** Al discutir y dictaminar estos proyectos de ley en conjunto, se optimiza el uso del tiempo y los recursos del Congreso, permitiendo un proceso más ágil y eficiente.
- **Visión integral:** La acumulación facilita un análisis integral de las propuestas, considerando todas las perspectivas y enfoques, y asegurando que se aborden todas las dimensiones en favor de los niños y adolescentes.
- **Mayor impacto normativo:** Una normativa unificada y comprehensiva tendrá un mayor impacto positivo en la sociedad, al implementar estrategias y políticas públicas de manera coordinada y efectiva.

Dada la relevancia de los objetivos de los **Proyectos de Ley 2848/2022-CR y 8187/2023-CR**, la Comisión de Mujer y Familia, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, por lo que se ha decidido acumularlos para un estudio y dictamen conjunto. Esta medida no solo optimiza el proceso legislativo, sino que también asegura una respuesta más efectiva y coherente a las necesidades de los niños y adolescentes, contribuyendo significativamente a su bienestar y desarrollo integral.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

*"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.*

*Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias".*

En esa línea, el "Manual de Proceso Legislativo" señala:

*"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".*

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.

## 5.2 Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

*una ley*<sup>18</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

**¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?**

#### Proyecto de Ley 2748/2022-CR

El problema que se pretende resolver con el Proyecto de Ley 2748/2022-CR, según su exposición de motivos, sería la falta de participación efectiva de los niños y adolescentes en los procesos judiciales, administrativos y en la formulación de políticas públicas que los afectarían directamente. Este problema radica en que, si bien los menores tienen derechos reconocidos, muchas veces sus opiniones no son consideradas adecuadamente, o no se les brinda el espacio necesario para ser escuchados en estos procedimientos.

#### **Aspectos específicos del problema identificado:**

- i. **Subrepresentación de los menores en decisiones que los afectan:** En muchos procedimientos judiciales y administrativos, las decisiones que afectan a los menores se toman sin considerar sus opiniones, lo cual vulnera su derecho a ser escuchados y a participar activamente en los procesos que influyen en su vida.
- ii. **Falta de mecanismos claros para garantizar la participación de los menores:** Aunque el Código de los Niños y Adolescentes establece ciertos derechos, en la práctica existen carencias de mecanismos efectivos que permitan la participación activa de los menores en la toma de decisiones, tanto en el ámbito judicial como en la formulación de políticas públicas.
- iii. **Desconexión entre la legislación y las normativas internacionales:** El problema también estaría vinculado con el incumplimiento o falta de implementación efectiva de los compromisos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho de los menores a ser escuchados en todos los asuntos que los afecten. Según la iniciativa legislativa, en Perú, este derecho no siempre es respetado de manera plena.
- iv. **Debilidades institucionales para incluir la voz de los menores:** No existiría un sistema institucional sólido que garantice la participación activa de los niños y adolescentes en la formulación de políticas públicas. Los Consejos

---

<sup>18</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) son un paso importante, pero su alcance y efectividad son limitados sin una estructura legislativa y operativa que los respalde plenamente.

En resumen, el problema central, expuesto en la exposición de motivos, que se pretendería resolver es la exclusión de los menores en los procesos de decisión que los afectan, tanto a nivel judicial como administrativo y político, debido a la falta de mecanismos formales y efectivos que aseguren su participación real y significativa. El proyecto busca empoderar a los menores y garantizar que sus voces sean escuchadas y tenidas en cuenta, promoviendo un marco normativo que respalde este derecho fundamental.

#### Proyecto de Ley 8187/2023-CR

Por otro lado, el problema que se pretende resolver con el Proyecto de Ley 8187/2023-CR, según su exposición de motivos, es el uso de una terminología desactualizada y discriminatoria en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), específicamente el término "discapacitado", que puede fomentar estigmas y una visión reduccionista de las personas con discapacidad.

#### **Aspectos específicos del problema identificado:**

- i. **Terminología inadecuada:** El uso del término "discapacitado" en el Código de los Niños y Adolescentes es considerado inapropiado y desfasado según los estándares actuales. Esta palabra sugiere que la discapacidad es la característica definitoria de una persona, en lugar de ser solo uno de los aspectos que forman parte de su identidad. Esto perpetúa una visión limitante y discriminatoria de los niños y adolescentes con discapacidad.
- ii. **Estigmatización y prejuicio:** El término "discapacitado" puede contribuir a la creación de estigmas y prejuicios en torno a las personas con discapacidad, limitando su reconocimiento como individuos con potencial y derechos plenos. Esta terminología no refleja los avances en la forma en que la discapacidad es entendida en el modelo social, que considera que la discapacidad es producto de barreras sociales, físicas y actitudinales, y no una característica inherente que define completamente a una persona.
- iii. **Desajuste con la normativa internacional:** La persistencia de este término en el Código de los Niños y Adolescentes no está alineada con las normas internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que utiliza el término "personas con discapacidad" para enfatizar el respeto a la dignidad humana y la inclusión. El uso de una terminología adecuada es fundamental para promover los derechos de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

personas con discapacidad y garantizar su plena participación en la sociedad.

- iv. **Barreras actitudinales y culturales:** El problema también incluye la persistencia de barreras actitudinales y culturales que se mantienen cuando no se actualizan los términos que se usan para referirse a las personas con discapacidad. Estas barreras dificultan el pleno desarrollo de los niños y adolescentes con discapacidad, tanto en el ámbito educativo como en el social, ya que perpetúan una visión limitada de sus capacidades y derechos.

En resumen, el problema central, expuesto en la exposición de motivos, que se pretende resolver con este proyecto es la utilización de un término despectivo y limitante como "discapacitado" en el Código de los Niños y Adolescentes, que no solo es inapropiado desde el punto de vista de los derechos humanos, sino que también contribuye a la discriminación y a la creación de barreras sociales y culturales. El proyecto busca reemplazar este término por "persona con discapacidad", promoviendo un enfoque más inclusivo y respetuoso, alineado con las normativas internacionales, para eliminar estigmas y prejuicios que afectan a los niños y adolescentes con discapacidad.

Consecuentemente, para identificar la materia legislable de los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR, se debe identificar los puntos en común y las áreas complementarias de ambas iniciativas. En este caso, **ambos proyectos están enfocados en promover los derechos de los niños y adolescentes, con un énfasis particular en la participación activa y el uso adecuado de terminología inclusiva, con el fin de garantizar su dignidad, igualdad y no discriminación.**

La materia legislable de las iniciativas legislativa sería **la modificación del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)** para:

- a. **Fortalecer el derecho de participación de los niños y adolescentes en los procedimientos judiciales, administrativos y en la formulación de políticas públicas, garantizando que su opinión sea escuchada y tomada en cuenta en función de su edad y madurez, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos.**
- b. **Actualizar la terminología en el Código de los Niños y Adolescentes, reemplazando el término "discapacitado" por "persona con discapacidad", alineándose con los principios de inclusión, igualdad y no discriminación establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y otros tratados internacionales.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

En resumen, la materia legible abarca la modificación del Código de los Niños y Adolescentes para fortalecer los derechos de participación de los menores y garantizar el uso de un lenguaje inclusivo y respetuoso, con el fin de promover su pleno desarrollo y participación activa en la sociedad. Esto incluye la actualización de la terminología y la creación de mecanismos que aseguren su inclusión en los procesos de toma de decisiones.

### 5.3 Propuestas normativas

Considerando que se han determinado los problemas que se pretenden resolver con las iniciativas legislativas, los autores proponen las siguientes iniciativas legislativas para afrontarlos.

#### Proyecto de Ley 2748/2022-CR

El Proyecto de Ley 2748/2022-CR propone modificar los artículos 9, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley 27337. Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que contiene las siguientes propuestas de modificación:

| Código de los Niños y Adolescentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Proyecto de Ley 2748/2022-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 9.- A la libertad de opinión</b><br>El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez | <b>Artículo 9. Derecho a la libertad de opinión y a ser escuchado</b><br>La niña, el niño y el adolescente tienen derecho, conforme a su desarrollo progresivo, a exponer y transmitir libremente y por los medios que elijan, sin ningún tipo de discriminación, sus opiniones, incluida la objeción de conciencia y denuncias; debiendo ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, en el que se encuentren comprendidos sus intereses o de terceros que afecten sus derechos, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.<br>El Estado tiene la obligación de revisar o modificar la legislación para introducir los mecanismos que aseguren que la niña, el niño y el adolescente reciban toda la información y el asesoramiento necesario para tomar una decisión que favorezca su interés superior. |
| <b>Artículo 27. Definición</b><br>El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los                                                          | <b>Artículo 27. Definición del Sistema</b><br>El Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas respecto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú y que se encuentren vigentes.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Artículo 28. Dirección del Sistema y Ente Rector.</b><br>El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) dirige el sistema como Ente Rector. La ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo. El PROMUDEH tiene como jefe del sistema a un técnico especializado en niños y adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Artículo 28. Del ente del sistema</b><br>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el ente rector que articula y orienta las acciones interinstitucionales del Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para respetar y garantizar los derechos de la Niña, Niño y Adolescente a través de los diversos organismos públicos y privados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Artículo 29. Funciones</b><br>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector del Sistema:<br>a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes.<br>b) Dicta norma técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención integral del niño y adolescente.<br>c) Inicia procedimientos por desprotección familiar a niños y adolescentes y aplica las medidas correspondientes.<br>d) Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la Secretaría Nacional de Adopciones y las sedes desconcentradas a nivel regional.<br>e) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia.<br>f) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines.<br>g) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el | <b>Artículo 29. Funciones del ente rector</b><br>El ente rector del sistema, en el nivel nacional tiene como funciones:<br>a) Articular y orientar las acciones interinstitucionales del Sistema Nacional de Atención Integral a la niña, niño y adolescente que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados.<br>b) Formular, aprobar y coordinar la implementación de las políticas orientadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional.<br>c) Realizar el seguimiento a la ejecución de las políticas a favor de niñas, niños y adolescentes.<br>d) Formular y dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional sobre la atención de la niña, niño y adolescente.<br>e) Ejercer las competencias propias para la aplicación y cumplimiento de compromisos, tratados internacionales y legislación nacional, relacionadas a niñas, niños y adolescentes y velar por su cumplimiento.<br>f) Registrar y supervisar a los organismos públicos, privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia.<br>g) Solicitar información periódica a las instituciones públicas y privadas sobre su actuación en la atención de las niñas, los niños y adolescentes en el marco de sus funciones y de advertir una atención inadecuada, comunicar a las autoridades competentes de dicha institución a fin de que se inicie la respectiva investigación. |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>presente Código y en la legislación nacional.</p> <p>h) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes.</p> <p>i) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley.</p> | <p>h) Dirigir la política nacional de los servicios orientados a la atención integral de niñas, niños y adolescentes, normar su funcionamiento, supervisar el cumplimiento de sus fines y sancionar en caso de incumplimiento.</p> <p>i) Promueven la participación activa de la niña, niño y adolescente en instituciones públicas y privadas que desarrollen programas, actividades, formulen normas legislativas y políticas públicas vinculadas a sus derechos.</p> <p>j) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a la Ley conforme al reglamento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>Artículo 30. Acciones interinstitucionales</b></p> <p>El PROMUDEH articulará y orientará las acciones interinstitucionales del Sistema Nacional de Atención Integral que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados.</p>                                              | <p><b>Artículo 30. Componentes del Sistema</b></p> <p>Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia las siguientes:</p> <p>a. Consejo Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuenta con una secretaría técnica.</p> <p>b. Consejos Regionales de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>c. Consejos Provinciales de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>d. Consejos Distritales de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</p> <p>e. Consejos Consultivos de ámbitos nacional, regional y local.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Asimismo, propone incorporar los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 13-A. Derecho a la participación.</li> <li>• Artículo 31-A. Miembros del Consejo Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Artículo 31-B. Facultades Especiales.</li> <li>• Artículo 31-C. Funciones del Consejo.</li> <li>• Artículo 31-D. Atribuciones del Consejo.</li> <li>• Artículo 31-E. Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA.</li> <li>• Artículo 31-F. Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Protección a la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Artículo 31-G. Miembros del Comité Regional de Protección a la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Artículo 31-H. Miembros del Comité Provincial de Protección a la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Artículo 31-I. Miembros del Comité Distrital.</li> </ul> |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 31-J. Funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales.</li> <li>• Artículo 31-K. Atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales.</li> <li>• Artículo 31-L. Consejos Consultivos Regionales, Provinciales y Distritales de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA.</li> </ul> |
|  | <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS</b></p> <p>Única. Modificación del artículo 70 del Reglamento del Congreso</p>                                                                                                                                                                                                                                |
|  | <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</b></p> <p>Única. Adecuación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente</p>                                                                                                                                                                                                                   |

### Proyecto de Ley 8187/2023-CR

El Proyecto de Ley 8187/2023-CR propone la modificación de la denominación del Capítulo III del Libro Primero y el artículo 23 del Código de los Niños y Adolescentes, conforme al detalle siguiente:

| Código de los Niños y Adolescentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Proyecto de Ley 8187/2023-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS</b></p> <p><b>Artículo 23. Derechos de los niños y adolescentes discapacitados</b></p> <p>Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes discapacitados gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.</p> <p>El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad.</p> | <p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 23. Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad</b></p> <p>Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes <b>con discapacidad</b> gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.</p> <p>El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad.</p> |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

#### 5.4 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en las iniciativas legislativas, siendo ésta la modificación del Código de los Niños y Adolescentes para fortalecer los derechos de participación de los menores y garantizar el uso de un lenguaje inclusivo y respetuoso, con el fin de promover su pleno desarrollo y participación activa en la sociedad; ahora corresponde, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

##### Análisis de la NECESIDAD de las iniciativas legislativas

Respecto del Proyecto de Ley 2748/2022-CR, si bien el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Poder Judicial, en términos generales, están a favor de la necesidad de la iniciativa legislativa, estas entidades condicionan su opinión sobre la posición del ente rector sobre esta materia, es decir, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

En ese sentido, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** se opone a la necesidad de la iniciativa legislativa, pero no porque esté en contra del objetivo general del proyecto (garantizar los derechos de participación y libertad de expresión de los menores), sino porque considera que no se ha justificado adecuadamente la necesidad de las modificaciones propuestas y porque ya existen instrumentos normativos y políticas públicas que abordan los mismos temas.

Argumentos clave del MIMP que sustentan esta oposición:

1. **Duplicación de esfuerzos:** El MIMP señala que el Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia y la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 ya contemplan mecanismos para la protección y participación de los menores, por lo que crear nuevas estructuras (como los Consejos Nacionales de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia) sería redundante.
2. **Falta de justificación técnica y sustento en la exposición de motivos:** El MIMP critica la falta de análisis que explique el problema real que motiva

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

las modificaciones, así como la ausencia de un análisis de impacto de los cambios propuestos. Esto lleva a cuestionar si el proyecto responde a una necesidad real o si simplemente intenta modificar la legislación sin un diagnóstico claro.

3. **Innecesaridad de cambios normativos propuestos:** La opinión del MIMP resalta que algunas de las propuestas del proyecto, como la obligación de que el Estado revise o modifique la legislación, ya están implícitas en el marco normativo peruano e internacional. Además, recalca que los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) ya existen y cumplen funciones consultivas desde 2009, lo que sugiere que las modificaciones en este ámbito no son necesarias.

Respecto de la opinión del MIMP, al Comisión de Mujer y Familia coincide con la **oposición a la necesidad del Proyecto de Ley 2748/2022-CR** porque **no agrega valor adicional a la legislación existente y duplica esfuerzos** que ya se encuentran en marcha. Además, en efecto, el proyecto no justifica adecuadamente las razones de los cambios propuestos ni presenta un análisis de impacto que respalde la viabilidad de las modificaciones estructurales.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores, la Comisión de Mujer y Familia, resalta la necesidad de precisar en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes que el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, deberán implementarse sin ningún tipo de discriminación.

A consideración de esta Comisión, este ajuste al artículo 9 **fortalecería la protección del derecho a la libertad de opinión** de los menores. A continuación, se ofrece una apreciación detallada de esta modificación:

1. **Refuerzo del principio de no discriminación:** Al incluir explícitamente la frase "**sin ningún tipo de discriminación**", la modificación subraya un principio fundamental de los derechos humanos. Este cambio fortalece la protección del niño y adolescente, evitando que su opinión pueda ser desestimada o marginada debido a factores como su condición socioeconómica, género, discapacidad, origen étnico o cultural, entre otros. Este principio está en línea con la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que establece la no discriminación como uno de sus pilares fundamentales.
2. **Mayor claridad y protección jurídica:** Al hacer explícito el concepto de no discriminación, se refuerza la garantía de que las opiniones de los niños y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

adolescentes sean escuchadas en igualdad de condiciones. Esto contribuye a una mayor claridad jurídica y a una aplicación más robusta del derecho a la participación, lo que podría tener un impacto positivo en ámbitos como los procedimientos judiciales y administrativos que involucren a menores.

3. **Protección ampliada:** Esta modificación protege el ejercicio de la **objeción de conciencia** de manera más inclusiva y en condiciones de igualdad. Al eliminar cualquier discriminación, se asegura que los menores puedan expresar su desacuerdo o convicciones en diversos asuntos sin temor a represalias o trato desigual, lo que fortalece su autonomía.

Entonces, la Comisión de Mujer y Familia concluye que es necesario la modificación del artículo 9 del Código del Niño y Adolescente. Al incluir la prohibición de cualquier forma de discriminación, refuerza el derecho de los niños y adolescentes a expresar sus opiniones de manera libre y equitativa. Este cambio no solo mejora el texto desde una perspectiva técnica y de derechos humanos, sino que también lo hace más coherente con los compromisos internacionales del Perú en materia de protección de la niñez y adolescencia.

Respecto del **Proyecto de Ley 8187/2022-CR**, podemos afirmar que el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** está de acuerdo con la necesidad de dicha iniciativa legislativa. El MIMP ha emitido una opinión favorable respecto a la propuesta, destacando la importancia de modificar la terminología en el Código de los Niños y Adolescentes para sustituir el término "discapacitado" por "persona con discapacidad". Este cambio responde a una adecuación necesaria para alinear la legislación nacional con los estándares internacionales y el modelo social de la discapacidad, promoviendo un lenguaje inclusivo y eliminando connotaciones discriminatorias.

El MIMP subraya que esta modificación es fundamental para garantizar el respeto, la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, particularmente de los niños y adolescentes. Además, el ministerio considera que la iniciativa contribuye a eliminar barreras sociales y culturales que afectan la participación plena de esta población en la sociedad.

Por lo tanto, el MIMP reconoce la necesidad del Proyecto de Ley 8187/2023-CR como un paso positivo hacia la inclusión social y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, especialmente de los menores.

Por su parte, también podemos afirmar que la **Defensoría del Pueblo** está plenamente de acuerdo con la **necesidad del Proyecto de Ley 8187/2023-CR**. La

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

Defensoría del Pueblo ha emitido una opinión **favorable**, respaldando el cambio de terminología de "discapacitado" a "persona con discapacidad" en el Código de los Niños y Adolescentes. Considera este cambio como un **salto evolutivo legal necesario para alinear la legislación peruana con los estándares internacionales y los principios de derechos humanos.**

La Defensoría del Pueblo enfatiza que el término actual "discapacitado" tiene connotaciones peyorativas y discriminatorias, y que su modificación es esencial para eliminar los estigmas asociados a las personas con discapacidad, promoviendo un enfoque más inclusivo y respetuoso. Además, destaca la importancia de incorporar el principio del Interés Superior del Niño (ISN) en la exposición de motivos del proyecto, para asegurar que este cambio normativo refleje las obligaciones internacionales del Perú.

En resumen, tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo **reconocen la necesidad del Proyecto de Ley 8187/2023-CR** y respaldan su aprobación, ya que consideran que este cambio en la terminología contribuirá a proteger mejor los derechos de los niños y adolescentes con discapacidad y a fomentar su inclusión social en igualdad de condiciones. En esa línea, será necesario presentar un texto sustitutorio que recoge los analizado en la presente sección.

#### **Análisis de la VIABILIDAD de las iniciativas legislativas**

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Al respecto, tal como se ha señalado en el análisis de la necesidad del **Proyecto de Ley 2748/2022-CR**, a opinión de la Comisión de Mujer y Familia, sí es viable incluir explícitamente la frase "**sin ningún tipo de discriminación**", en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes. Nos ratificamos que dicha modificación subraya un principio fundamental de los derechos humanos. Este cambio fortalecerá la protección del niño y adolescente, evitando que su opinión pueda ser desestimada o marginada debido a factores como su condición socioeconómica, género, discapacidad, origen étnico o cultural, entre otros. Este principio está en línea con la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que establece la no discriminación como uno de sus pilares fundamentales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

Respecto de la viabilidad del **Proyecto de Ley 8187/2023-CR**, que propone modificar el Código de los Niños y Adolescentes para reemplazar el término "discapacitado" por "persona con discapacidad", se ha evaluado tomando en cuenta las opiniones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y de la Defensoría del Pueblo (DEFENSORÍA).

**Respecto de la viabilidad jurídica:** Tanto el MIMP como la DEFENSORÍA coinciden en que el cambio de terminología está alineado con los tratados internacionales que Perú ha ratificado, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). La modificación está en consonancia con el modelo social de discapacidad, ampliamente aceptado a nivel internacional.

Además, el uso del término "persona con discapacidad" está presente en la Ley 29973, **Ley General de la Persona con Discapacidad**, lo que refuerza la coherencia entre el proyecto y el ordenamiento jurídico peruano.

Consecuentemente, a entender de la Comisión de Mujer y Familia, la **viabilidad jurídica** es alta, ya que la propuesta se ajusta tanto a la legislación nacional como a los tratados internacionales.

**Respecto a la viabilidad técnica:** El MIMP sugiere algunos ajustes técnicos en la redacción del proyecto para garantizar que el cambio de terminología se aplique consistentemente en todo el Código de los Niños y Adolescentes, lo que demuestra una preocupación técnica válida, la misma que ha sido abordada en el texto sustitutorio que se planteará. No obstante, estos ajustes son relativamente menores y no alteran el fondo del proyecto.

Por su parte, la DEFENSORÍA respalda plenamente el cambio, señalando que contribuirá a eliminar barreras sociales y culturales. No se identifican obstáculos técnicos importantes para la implementación de esta propuesta.

Consecuentemente, a entender de la Comisión de Mujer y Familia, la **viabilidad técnica** es alta, incorporando las sugerencias del MIMP para mejorar la coherencia normativa.

**Respecto de la viabilidad económica:** Tanto el MIMP como la DEFENSORÍA no mencionan la necesidad de un presupuesto adicional significativo para implementar el cambio de terminología. La modificación es de naturaleza léxica, lo que implica que su aplicación no requiere recursos financieros significativos, ni cambios estructurales costosos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

Consecuentemente, a entender de la Comisión de Mujer y Familia, la **viabilidad económica** es alta, ya que no se requieren recursos financieros adicionales importantes para la implementación de este proyecto.

**Respecto de la viabilidad política:** El respaldo del MIMP y de la DEFENSORÍA, dos organismos clave en la protección de los derechos humanos y las políticas sociales del país, sugiere que el proyecto cuenta con **apoyo político** a nivel institucional. Ambos organismos destacan la importancia de la modificación para eliminar estigmas y promover la inclusión social.

Además, el proyecto también está alineado con los compromisos internacionales de Perú, lo que podría fortalecer su **aceptación política** dentro del Congreso, al estar vinculado a los derechos de las personas con discapacidad, una causa de creciente apoyo social y político.

Consecuentemente, a entender de la Comisión de Mujer y Familia, la **viabilidad política** es alta, ya que el proyecto cuenta con el respaldo de organismos clave y está alineado con compromisos internacionales.

**Respecto de la viabilidad social:** Tanto el MIMP como la DEFENSORÍA destacan la relevancia de la propuesta para mejorar la **percepción social** sobre las personas con discapacidad y para contribuir a su **inclusión plena**. El proyecto tiene un fuerte **componente social**, ya que promueve la eliminación de estigmas y fomenta el respeto por la dignidad de las personas con discapacidad.

El respaldo de estos organismos sugiere que el proyecto también tiene una **aceptación positiva** entre las organizaciones y grupos defensores de los derechos de las personas con discapacidad.

Consecuentemente, a entender de la Comisión de Mujer y Familia, la **viabilidad social** es alta, dado que el proyecto responde a una demanda social legítima de respeto por la dignidad de las personas con discapacidad y la eliminación de barreras discriminatorias.

En conclusión, el Proyecto de Ley 8187/2023-CR es viable desde los puntos de vista **jurídico, técnico, económico, político y social**. Las opiniones del MIMP y la DEFENSORÍA son mayoritariamente favorables, aunque se recomienda implementar algunos ajustes técnicos sugeridos para asegurar una redacción coherente. En resumen, el proyecto cuenta con **alto respaldo institucional**, no implica grandes costos económicos y está alineado con los estándares internacionales de derechos humanos, lo que refuerza su viabilidad en todos los aspectos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

Por las consideraciones expuestas, habiendo considerado las recomendaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Comisión de Mujer y Familia considera que sí es viable aprobar esta norma, debiendo presentarse un texto sustitutorio.

#### Análisis de la OPORTUNIDAD de las iniciativas legislativas

Habiéndose evidenciado favorablemente la necesidad y la viabilidad de las iniciativas legislativas, en ese contexto, la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno y relevante aprobar los **Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR** pues permitirán actualizar adecuadamente el Código de los Niños y Adolescentes.

Respecto del **Proyecto de Ley 8187/2023-CR**, que propone sustituir el término "discapacitado" por "persona con discapacidad", se presenta como una iniciativa **oportuna y adecuada** en el contexto actual, dado que responde a la necesidad de actualizar el **lenguaje normativo** a los estándares internacionales de derechos humanos y a las políticas nacionales de **inclusión social**.

En primer lugar, este proyecto aborda un problema relevante: el uso del término "**discapacitado**", que ha sido señalado como una expresión desfasada y que puede fomentar la **discriminación** y los estigmas en torno a las personas con discapacidad. La **Defensoría del Pueblo**, en su opinión sobre la iniciativa, subraya que el cambio de terminología a "**persona con discapacidad**" no es solo una cuestión semántica, sino un **salto evolutivo en la legislación** que permite reconocer primero la **dignidad de la persona** antes que su condición. Además, la **DEFENSORÍA** sostiene que el cambio es coherente con el **modelo social de la discapacidad** promovido por la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**, ratificada por Perú.

Asimismo, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** ha emitido una opinión favorable, señalando que el uso del término "discapacitado" perpetúa una visión reduccionista de las personas con discapacidad, mientras que "persona con discapacidad" respeta su **individualidad y dignidad**. El MIMP también resalta que esta modificación es un **avance en la eliminación de barreras sociales y culturales** que limitan la participación plena de los niños y adolescentes con discapacidad en la sociedad.

En segundo lugar, el proyecto es **oportuno** en términos políticos y sociales, ya que se presenta en un momento de **creciente apoyo a los derechos de las personas con discapacidad**, tanto a nivel nacional como internacional. La adopción de este lenguaje inclusivo ha sido respaldada por organismos como el MIMP y la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

DEFENSORÍA, quienes coinciden en que la modificación propuesta es esencial para **adecuar la legislación peruana a los compromisos internacionales** y para fomentar una sociedad más inclusiva y respetuosa. Este contexto favorece un **clima político favorable** para la discusión y aprobación de la propuesta.

Desde una perspectiva económica, al ser una modificación de naturaleza terminológica, lo que implica que su implementación no requiere recursos financieros adicionales ni la creación de nuevas estructuras. Este aspecto refuerza la oportunidad del proyecto, ya que puede ser implementado sin generar una carga económica para el Estado.

Además, el proyecto responde a **demandas sociales legítimas** de colectivos y organizaciones que defienden los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en lo que respecta a los **niños y adolescentes**. Tanto el MIMP como la DEFENSORÍA han destacado que este cambio contribuirá a **eliminar estigmas** y a fomentar una percepción más inclusiva de las personas con discapacidad, en consonancia con los principios de **igualdad y no discriminación**.

Por último, la propuesta está **alineada con las políticas públicas nacionales** en materia de discapacidad, como la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y con los compromisos internacionales asumidos por el Perú a través de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. La DEFENSORÍA recalca que esta modificación refuerza el **modelo social de discapacidad**, que se enfoca en las barreras sociales que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, en lugar de reducir la discapacidad a una limitación individual.

En conclusión, el Proyecto de Ley 8187/2023-CR es **oportuno y necesario** para adecuar el marco normativo peruano a los **estándares internacionales** y promover una **sociedad más inclusiva** y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad, en particular de los niños y adolescentes. Las opiniones favorables del MIMP y de la Defensoría del Pueblo subrayan la pertinencia de esta iniciativa, que no solo moderniza la legislación, sino que también contribuye a la **eliminación de barreras sociales y culturales** que limitan la plena integración de las personas con discapacidad.

## VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La propuesta normativa que busca modificar el artículo 9 y el Capítulo III del Libro Primero de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, tiene como objetivo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

adecuar la terminología empleada en la legislación para referirse a las personas con discapacidad, reemplazando el término "discapacitado" por "persona con discapacidad". Esta modificación se alinea con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos y no discriminación.

En primer lugar, la propuesta normativa está plenamente alineada con la Constitución Política del Perú, que en varios de sus artículos establece la protección de los derechos fundamentales, la igualdad ante la ley, la no discriminación y el respeto a la dignidad de todas las personas. El artículo 1 de la Constitución señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. La modificación propuesta reconoce este principio, al promover un lenguaje más inclusivo que respeta la dignidad de los niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, el artículo 2, inciso 1, garantiza el derecho al libre desarrollo y bienestar de toda persona, mientras que el artículo 2, inciso 2, establece la igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación por motivo de raza, sexo, condición económica, origen u otras circunstancias. Al sustituir "discapacitado" por "persona con discapacidad", la norma elimina un término que puede ser percibido como peyorativo, promoviendo un enfoque más inclusivo y alineado con el principio de igualdad y no discriminación.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución protege especialmente a los niños y adolescentes, disposición que se refuerza con la modificación del Código de los Niños y Adolescentes, garantizando que el lenguaje utilizado en la legislación respete y promueva los derechos de los menores con discapacidad, brindándoles una protección especial acorde con los estándares internacionales.

En segundo lugar, la propuesta normativa contribuye a reconocer y precisar varios derechos fundamentales. Entre ellos, destaca el derecho a la dignidad humana, que se ve fortalecido al utilizar un término que prioriza la condición de persona antes que la discapacidad. El derecho a la igualdad y no discriminación también se ve garantizado, al asegurar que los niños y adolescentes con discapacidad no sean identificados o definidos únicamente por su condición, lo que evita el estigma y promueve la inclusión.

Adicionalmente, la propuesta precisa el derecho a la protección especial de los niños y adolescentes, que se extiende a aquellos con discapacidad, quienes serán reconocidos como sujetos de derechos en igualdad de condiciones con los demás menores, sin discriminación ni estigmatización. Este cambio tiene implicaciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

directas en el derecho al bienestar integral, ya que un lenguaje inclusivo refuerza un entorno más respetuoso y propicio para el desarrollo emocional, psicológico y social de los menores con discapacidad.

En tercer lugar, si la propuesta es aprobada, tendrá un impacto en la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, específicamente el artículo 9 y del Capítulo III del Libro Primero, esta modificación tendrá un impacto significativo tanto en el ámbito normativo como en la percepción social de las personas con discapacidad. En términos normativos, la modificación permite actualizar el Código para alinearlos con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Perú. Esto asegura que la legislación nacional respete los compromisos internacionales del país en materia de derechos humanos y no discriminación.

En cuanto a la percepción social, la adopción de un lenguaje más inclusivo contribuye a eliminar estigmas y a fomentar una sociedad más respetuosa y consciente de los derechos de las personas con discapacidad. Este cambio ayudará a transformar la manera en que la sociedad percibe y se relaciona con las personas con discapacidad, promoviendo una mayor integración social y un respeto más amplio por su dignidad.

Por último, la modificación tendrá un impacto positivo en la protección efectiva de los derechos de los niños y adolescentes con discapacidad, ya que permitirá que el marco normativo refleje de manera más adecuada su condición como sujetos de derechos. Este reconocimiento normativo será clave para mejorar su inclusión en la sociedad, eliminando barreras actitudinales y sociales que puedan obstaculizar su pleno desarrollo.

En resumen, la propuesta normativa no solo está alineado con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y dignidad humana, sino que también contribuirá a la modernización del marco normativo peruano en materia de derechos de las personas con discapacidad. Su aprobación tendrá efectos positivos tanto en el ámbito legal como en la percepción social, asegurando un respeto efectivo de los derechos de los niños y adolescentes con discapacidad y promoviendo una sociedad más inclusiva y respetuosa.

## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia, considera que la modificación del artículo 9 y del Capítulo III del Libro Primero del Código de los Niños y Adolescentes para reemplazar el término "discapacitado" por "persona con discapacidad", presenta un balance costo-beneficio altamente favorable, dado que los costos de implementación son mínimos, mientras que los beneficios sociales y jurídicos que se derivan de su aprobación son significativos.

### **Costos de implementación**

Desde una perspectiva económica, los costos derivados de la implementación de esta norma son mínimos, dado que se trata de una modificación terminológica que no requiere una reestructuración institucional ni la creación de nuevos programas o políticas públicas. Los costos están relacionados principalmente con la actualización de los textos normativos, documentos oficiales y el material administrativo en el cual se utilice el término "discapacitado", tales como publicaciones oficiales, manuales y registros administrativos.

Asimismo, cualquier posible costo vinculado a la difusión o capacitación de funcionarios públicos sobre el uso de esta nueva terminología es marginal y fácilmente asumible dentro de los presupuestos regulares de las instituciones involucradas, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En resumen, los costos que implica la implementación de la propuesta normativa son bajos y no significativos en comparación con otras propuestas normativas, lo que garantiza su viabilidad económica.

### **Beneficios sociales y jurídicos**

Por otro lado, los beneficios que genera esta propuesta son considerables en términos sociales, jurídicos y culturales:

- **Promoción de la dignidad y el respeto:** La modificación contribuye a eliminar un término que puede generar discriminación y estigmatización hacia las personas con discapacidad, en especial hacia los niños y adolescentes. La adopción de "persona con discapacidad" pone énfasis en la persona antes que, en su condición, promoviendo un enfoque de respeto y dignidad que beneficia no solo a las personas directamente afectadas, sino

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

también a la sociedad en su conjunto al generar una mayor sensibilización e inclusión.

- **Alineación con compromisos internacionales:** La implementación de esta propuesta refuerza el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, particularmente los derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Perú. Esta alineación con los estándares internacionales mejora la imagen del país en términos de derechos humanos y refuerza la protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- **Impacto en la percepción social:** El cambio propuesto tiene el potencial de generar un impacto cultural positivo en la forma en que la sociedad percibe y trata a las personas con discapacidad, especialmente a los menores. La modificación promueve una mayor integración social y combate estereotipos que limitan el desarrollo pleno de estos ciudadanos. A largo plazo, esta transformación en el lenguaje contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.
- **Fortalecimiento del marco normativo:** El cambio fortalece el marco jurídico al adecuar la terminología a los principios de igualdad y no discriminación que ya están presentes en la Constitución Política del Perú y en otras leyes relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad. Este ajuste asegura que el Código de los Niños y Adolescentes refleje de manera coherente los avances en derechos humanos.

### Relación costo-beneficio

Considerando que los costos asociados a la implementación de esta propuesta son mínimos y que los beneficios sociales, jurídicos y culturales son significativos y de largo plazo, el análisis costo-beneficio concluye que la propuesta normativa es altamente favorable para el Estado peruano y la sociedad en general. La aprobación de esta norma no solo actualizará el lenguaje utilizado en el marco jurídico, sino que también tendrá un impacto positivo en la inclusión social, el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad y el cumplimiento de los compromisos internacionales del país.

### VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

recomienda la APROBACION del presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR, mediante el cual se propone el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO  
CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL  
TÉRMINO DISCAPACITADO POR PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**Artículo único.** *Modificación del artículo 9 y del capítulo III del libro primero de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*  
Se modifican el artículo 9 y el capítulo III del libro primero de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

**"Artículo 9. A la libertad de opinión**

El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, **sin ningún tipo de discriminación**, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

**LIBRO PRIMERO**

**CAPÍTULO III**

**DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON  
DISCAPACIDAD**

**Artículo 23. Derechos de los niños y adolescentes con *discapacidad***

- 23.1. Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes **con discapacidad** gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.
- 23.2. El Estado, preferentemente a través de los ministerios comprendidos en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad".

Dese cuenta,  
Sala de Sesiones del Congreso de la República  
Lima, 9 de setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/09/2024 15:40:21-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad".

[Siguen firmas...]



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/09/2024 12:10:48-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/09/2024 12:34:50-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/09/2024 10:03:26-0500



Firmado digitalmente por:  
PABLO MEDINA Flor Aidee  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/09/2024 14:18:46-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/09/2024 13:03:14-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/09/2024 09:46:22-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Elana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/09/2024 09:16:32-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/09/2024 10:31:44-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/09/2024 10:16:07-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/09/2024 10:30:08-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/09/2024 10:41:38-0500



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/09/2024 16:21:26-0500